



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE	GLORIA AMPARO LÓPEZ DUQUE y otros
DEMANDADO	FLOTA MAGDALENA S.A. y otro
RADICADO	05 440 31 12 001 2006 00050 00
ASUNTO	PONE EN TRASLADO LIQUIDACIÓN
AUTO	SUSTANCIACIÓN

Previo a resolverse las solicitudes que anteceden y eventualmente la terminación del proceso por pago, se pone en traslado de las partes la liquidación del crédito efectuada por el Despacho y que obra a ítem No. 064 del expediente digital ([064LiquidacionConAbonos.pdf](#)), para que realicen las manifestaciones que consideren pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9dbd1eb0c664230acc4571c99779d65f69dfe793faa795d688a13a6c745fb3d**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve(19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	OPOSICIÓN AL DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	ALVARO ANTONIO BURGOS URIBE y otra
DEMANDADO	EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN- EPM
RADICADO	05440 31 12 001 2008 00214 00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA AUDENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que estaba fijada como fecha para llevarse a cabo la diligencia de inspección judicial para el día 13 de octubre hogaño, diligencia que no pudo realizarse por la posesión de nueva titular del Despacho, por lo que se hace necesario su reprogramación. La fechade la posesión de la titular del despacho tendrá efectos para lo dispuesto en el art. 121 CGP.

Para tal fin, se fija como nueva fecha para evacuar dicha diligencia, para el día **1 de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.**

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66402a12de2b72d3ddb2dbe0eda4bd708ab867839824821cae97baf0c771d92**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, Diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA CARMENZA VELÁSQUEZ OSPINA y otros
DEMANDADO	PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO	05 440 31 12 001 2015 00360 00
ASUNTO	CORRE TRASLADO DICTAMEN
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al expediente, el dictamen allegado por el perito, obrante a ítem No. 053 del expediente.

En tal orden, se pone en conocimiento el mismo a las partes, por el término de tres (03) días, para los efectos que consideren pertinentes, de conformidad con el artículo 228 del CGP.

Vencido el término anterior, se procederá a fijar fecha para llevarse a cabo las audiencias de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem.

A efectos de lo ordenado en el art. 121 CGP, en cuanto a los términos, se tendrá en cuenta la fecha de la posesión de la titular del despacho,

NOTIFÍQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c641403e38826be664fd881f295aa9b70561702fe1a179f50dfdc542f14d3aa0**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
DEMANDANTE	JUAN PABLO GIRALDO MARTÍNEZ
DEMANDADO	JAIRO DE JESÚS ZULUAGA CASTAÑO y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2015 00427 00 05 440 31 12 001 2015 00746 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 30 de mayo de 2023 se fijó fecha para adelantar la diligencia de deslinde y amojonamiento para el día 30 de octubre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a temas administrativos y de capacitación.

La posesión de la titular del despacho se tendrán en cuenta a efectos de los dispuesto en el art. 121 del CGP

Así las cosas, superada la situación administrativa señalada, en auto posterior se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente, que será cercana a su cancelación.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Oficina de Catastro del Municipio de Marinilla, y las escrituras públicas allegadas por la parte demandante, dando cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del pasado 30 de mayo.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a11ad42798b61763cbd8affb844d6c33128b6f6e9cd01bb7ccc19364bddf6550**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	JOSÉ RODRIGO QUINTERO GARCÍA
DEMANDADO	HELIODORO GARZÓN Y OTROS
RADICADO	05440 31 12 001 2015 00565 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, el memorial allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla, en respuesta al oficio Nro 230 obrante a archivo 032 folio 55 del expediente digital. donde consta el trámite que se le ha dado al folio de la matricula inmobiliaria No 018-34343, donde se registra la constancia de inscripción de la sentencia.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos por lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P

NOTIFIQUESE

jc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7aea7d45bd7877c441c5a86a0548e3fc1cd15901262a444ba2a845642b284ce7**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVOS ACUMULADOS
DEMANDANTE	LINA MARCELA GONZÁLEZ y otros
DEMANDADO	MARIA MELBA GALINDO
RADICADO	05 440 31 12 001 2015 00872 00 ACUM. A 2017-00392 y 2017-00151
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, el memorial allegado por el centro de Conalbos, en respuesta al oficio Nro. 173 obrante a archivo 029 del expediente digital. donde allegan respuesta del resultado de la audiencia de insolvencia dándose como fracasada la negociación.

NOTIFIQUESE

jc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45cea5cb9531974b8bd76d90191cedfef4fa8d5e368ee148e1bccc43fab5fd41**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	GARCÍA Y HOYOS INVERPIEDRA & CIA S. EN C.
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE JOSÉ TOMÁS MARÍN
RADICADO	05 440 31 12 001 2017 00217 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA, PONE EN CONOCIMIENTO, REQUIERE
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 8 de agosto de 2022 se fijó fecha para adelantar las etapas consagradas en los artículos 372 y 373 del CGP para el día 24 de octubre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a que a la fecha no se ha practicado el dictamen pericial decretado de oficio. La posesión de la nueva titular del despacho se tendrá en cuenta en lo dispuesto por el art. 121 del CGP.

Así las cosas, una vez se allegue tal experticia, se fijará nuevamente fecha para llevarse a cabo las mentadas diligencias.

De otro lado, se requiere a la parte demandante para que preste la colaboración necesaria al perito designado, teniendo en cuenta las inquietudes y solicitudes elevadas por este último, mediante memorial del 3 de octubre hogaño (archivo 059).

Igualmente, se pone en conocimiento de las partes por el término de diez (10) días, los expedientes digitales identificados bajo radicados 2008-00036 y 2010-00197 que obran en el expediente, y que fueron decretados como prueba trasladada.

Finalmente, se requiere a la parte actora para que acredite la instalación de la nueva valla en el bien objeto de usucapión, atendiendo a la pérdida de la misma, que fuere reportado al Despacho por memorial obrante a archivo 056.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37326e274c758fe696114a81cece24b5960bfa34d58470d7ca18419bf556da5a**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	HERNÁN ALONSO GARCÍA
DEMANDADO	CONSTRUCTORA HORUS S.A. y otros
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00079 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 8 de mayo de 2023 se fijó fecha para adelantar las diligencias dispuestas en el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS para el día 31 de octubre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a temas administrativos y de capacitación.

La posesión de la titular del despacho se tendrá en cuenta conforme lo dispuesto en el art. 121 CGP.

Así las cosas, superada la situación administrativa señalada, en auto posterior se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente, que será en la fecha más cercana disponible.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df2cc9ecabf16e89413c3739c53eb7ee92fd00ad5a090496b823c03137d32eb2**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla. Doce (12) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

El Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla Antioquia, procede a liquidar las costas en el presente proceso ORDINARIO LABORAL, instaurado por Liceth Johana Jaramillo Villegas y Astrid Maryey Jaramillo Villegas contra de la sociedad Sotramar S.A, con radicado No. 2018-00289.

1. A cargo de la parte demandante a favor de la demandada (primera instancia)

Gasto FI 21 archivo 001	\$ 5.500
Gasto FL 48 archivo 001.....	\$ 8.600
Gasto FL 76 archivo 001.....	\$ 8.600
Gasto FL 78 archivo 001.....	\$ 8.600
Agencias en derecho 1 instancia (FI 108 exp, digital)	\$ 3.500.000
Total	\$ 3.531.000

2. A cargo de la parte demandante a favor de los demandados (segunda instancia)

Agencias en derecho 2 instancia..... sin condena en costas

Jose Carlos Collantes G

JOSE CARLOS COLLANTES GARCÍA

CITADOR



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	LICETH JOHANA JARAMILLO VILLEGAS y otro
DEMANDADO	SOTRAMAR
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00289 00
ASUNTO	CUMPLASE LO DISPUESTO POR EL SUPERIOR, APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el superior en providencia del 27 de febrero de 2023, por medio de la cual INADMITIÓ el recurso frente a la sentencia proferida por este Despacho Judicial el 20 de octubre de 2022.

Por estar ajustada a derecho, se le imprime aprobación a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, de conformidad a lo normado por el artículo 366 del CGP.

NOTIFIQUESE

JC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d5eec508b8783706827e9c9a9c7a3284d432202731edff721a703f20533e0e2**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ISABEL ZULUAGA GÓMEZ
DEMANDADO	ROSA INÉZ GÓMEZ DUQUE y otra
RADICADO	05 440 31 12 001 2018 00402 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 14 de julio de 2023 se fijó fecha para adelantar las etapas consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS para el día 19 de octubre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a temas administrativos y de capacitación.

La posesión de la titular del despacho se tendrá en cuenta por lo dispuesto en el art. 121 CGP.

Así las cosas, superada la situación administrativa señalada, en auto posterior se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente, que será cercana a su cancelación.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaría

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ab9de08ebf019e51629e387896dbdb958983311ec6e6dc4aadd0ede8f31e88f**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4
DEMANDADO	MAURICIO SIERRA JARAMILLO CC 71.679.055
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00196 00
ASUNTO	PONE EN CONOCIMIENTO
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Se incorpora al proceso y se pone en conocimiento de las partes para los fines que considere pertinentes, el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde consta la radicación del oficio Nro 188 con fecha 11 de agosto de 2023, obrante en el archivo 050 del expediente digital en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Marinilla.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos por lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P

NOTIFIQUESE

Jc



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a8caccf0e3ef090cba9a65c09830910dc1a03c24af4b187ac75fa766715b0d**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ORLANDO ANTONIO MARTÍNEZ BURITICÁ
DEMANDADO	RAMÓN HERNANDO MARTÍNEZ GIRALDO
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00007 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 5 de agosto de 2022 se fijó fecha para adelantar las etapas consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS para el día 27 de octubre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a temas administrativos y de capacitación.

La posesión de la titular del despacho se tendrá en cuenta para efectos del art. 121 CGP.

Así las cosas, superada la situación administrativa señalada, en auto posterior se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente, que será cercana a su cancelación.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65716ad23d1365a1a17a0fdbf448dc12bb80a714049f65fd4a63d322ec5e71c8**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GERMÁN ALEJANDRO GRANADA CANO y otras
DEMANDADO	DANOVO LIMITADA
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00065 00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA AUDENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que estaba fijada como fecha de audiencia el día 5 de octubre hogaño, diligencia que no pudo realizarse por la posesión de nueva titular del Despacho, por lo que se hace necesario su reprogramación.

La posesión de la titular del despacho se tendrá en cuenta a efectos del art. 121 CGP

Para tal fin, se fija como nueva fecha para evacuar las audiencias de que tratan el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **14 de diciembre de 2023 a las 9:30 a.m.**

Agéndese por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.
Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaría

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d7bf68141c4a38cddd3e43a51af3a42ef7bcb5b2c0852fdd7d93077286e414**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	COOPERATIVA COLANTA
DEMANDADO	MARTA OFELIA GÓMEZ GIRALDO
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00069 00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA AUDENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que estaba fijada como fecha de audiencia el día 12 de octubre hogaño, diligencia que no pudo realizarse por la posesión de nueva titular del Despacho, por lo que se hace necesario su reprogramación.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos conforme lo dispone el art. 121 CGP

Para tal fin, se fija como nueva fecha para evacuar las audiencias de que tratan el artículo 372 y 373 del CGP, para el día **21 de noviembre de 2023 a las 9:30 a.m.**

Agéndese por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f341b9cc405c3b45f69f6ff00a2d33c0db09cc1701052b615c16abede7f3aafc**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla. Diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	PAULA ANDREA RESTREPO NARANJO
DEMANDADO	BIBIANA ARAQUE MONTOYA y otra
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00084 00
AUTO	Accede a solicitud- Requiere

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede por parte de la apoderada de la parte demandante, y por ser procedente y como quiera que no se conoce las resultas de dicha diligencia, se requiere a la parte demandante y la Inspección de Policía de Guatapé, para que informen sobre el estado de la diligencia de secuestro encomendada respecto al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 018-54734, es decir, si no se hizo cuáles fueron los motivos de ello, y en caso de que efectivamente se haya realizado, allegue el despacho comisorio debidamente diligenciado

NOTIFÍQUESE

Jc

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria María Jimenez Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57542f839198898d6780e28e667dc3b9fd9ac6135d735dc3c3b5eb77e9fb1f9**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIO DE JESÚS MARÍN
DEMANDADO	MARIA ALICIA GAMBOA GRAJALES
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00128 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 14 de julio de 2022 se fijó fecha para adelantar las etapas consagradas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS para el día 20 de octubre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a temas administrativos y de capacitación.

La posesión de la titular tendrá efectos para lo dispuesto en el art. 121 CGP

Así las cosas, superada la situación administrativa señalada, en auto posterior se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente, que será cercana a su cancelación.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d75a3022e22631740e0bdf1fdd1954f246bb7ecb0bf29b6a151622a046e9757**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	JOSE ORLANDO BETANCUR VILLA y otros
DEMANDADO	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ASEO SAN JOSE DE LA MARINILLA y otro
RADICADO	05440 31 12 001 2021 00152 00
ASUNTO	REPROGRAMA FECHA AUDENCIA, ORDENA EXPEDIR CITATORIOS
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se tiene que estaba fijada como fecha de audiencia el día 17 de octubre hogaño, diligencia que no pudo realizarse por la posesión de nueva titular del Despacho, por lo que se hace necesario su reprogramación. La posesión de la titular del despacho tendrá efectos para lo dispuesto en el art. 121 CGP.

Para tal fin, se fija como nueva fecha para evacuar las audiencias de que tratan el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **14 de noviembre de 2023 a las 9:30 a.m.**

Agéndese por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

Finalmente, se ordena expedir nuevamente citatorios dirigidos a los señores Wilfer Yamid Giraldo Cardona, Diego Fernando Claros Gómez, Carlos Alberto Ríos Escobar, Jorge Iván Serna Galvis y Arley De Jesús Castaño Ramírez, como a la Junta Nacional de Calificación de Invalidez para que se sustente el dictamen aportado.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaría

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2acb5b04c69987d015f5a9c07139bd3e097c5a6687b0cd1d55debe03f695e2**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	RIGOBERTO HINCAPIÉ
DEMANDADO	CORPORACION EDUCATIVA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL- COREDI
RADICADO	05 440 31 12 001 2021 00264 00
ASUNTO	CANCELA AUDIENCIA
AUTO NUMERO	SUSTANCIACIÓN

Dentro del proceso de la referencia, se avizora que por auto del 12 de enero de 2023 se fijó fecha para adelantar las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día 2 de noviembre de 2023, empero la misma no se efectuará, teniendo en cuenta la posesión reciente de la titular del Despacho, aunado a temas administrativos y de capacitación.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos para lo dispuesto en el art. 121 CGP.

Así las cosas, superada la situación administrativa señalada, en auto posterior se fijará nueva fecha para evacuarse la audiencia correspondiente, que será cercana a su cancelación.

NOTIFIQUESE

LC

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.

LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaría

Gloria Maria Jimenez Londoño

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d839b8c658857f8a91349a746e43895dd5d4fda7ddc6e6b6ae53c3ca9bd326c7**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Luz Elena Hurtado
DEMANDADO	Héctor Javier Gómez Montoya
RADICADO	05440 31 12 001 2022 00155 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Ordena archivo

En el presente proceso, se admitió la demanda mediante proveído del 02 de agosto de 2022. Posteriormente, mediante providencia del 30 de enero de los corrientes, se incorporó al expediente memorial contentivo de comunicación remitida al demandado, no obstante, la misma no pudo ser tenida en cuenta como notificación, en razón a que la parte demandante no acreditó el cumplimiento de las exigencias contempladas en el art.291 num.3º del Código General del Proceso.

En consecuencia de lo anterior, se requirió a la parte actora para que surtiera el trámite de la notificación con apego a la normatividad indicada, sin embargo, a la fecha no se ha realizado la gestión requerida, configurándose así el presupuesto objetivo establecido en la norma.

Ahora, el parágrafo del artículo 30 del CPT y de la SS, establece:

“PARÁGRAFO. Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente.”

En tal virtud, y como quiera que no se ha efectuado gestión alguna por la parte demandante, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR el archivo del presente proceso ordinario laboral instaurado por la señora **Luz Elena Hurtado** en contra del señor **Héctor Javier Gómez Montoya**.

NOTIFÍQUESE,

LJ

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO
DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beedfde87663fe99240cfb699dc83656fe40300532a9d541f3a4df7f55790ff**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, tres (03) de octubre de dos mil veintitrés (2.023)

REFERENCIA	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Carlos Antonio Giraldo Zuluaga
DEMANDADOS	Gerardo Javier Sánchez, María Elda Álzate Parra y otros.
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00033 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Téngase notificados por conducta concluyente, Reconoce personería, Fija fecha para Audiencia y Decreta Pruebas.

Teniendo en cuenta que, los demandados Gerardo Javier Sánchez, María Elda Álzate Parra, Luis Alberto Gómez Giraldo, Eucaris Álzate Parra, Imelda de Jesús Álzate Parra, Marleny Álzate Parra y Olga Stella Álzate Parra, a través de un abogado en común, allegaron sendos documentos contentivos de los poderes¹ especiales conforme lo preceptúa el artículo 74 del C.G.P., el despacho reconocerá personería al abogado León René Orozco Arcila con T.P. Nro. 157.750 del CSJ y a quien se ubica en el correo electrónico: ssrenewozcoa@gmail.com, para que ejerza la representación judicial de sus poderdantes conforme lo establece el artículo 75 y siguientes ibidem, normas aplicables por analogía conforme lo dispone el art. 145 del C.P.T.

Seguidamente, se tendrán por notificadas a los señores Gerardo Javier Sánchez, María Elda Álzate Parra, Luis Alberto Gómez Giraldo, Eucaris Álzate Parra, Imelda de Jesús Álzate Parra, Marleny Álzate Parra y Olga Stella Álzate Parra, por conducta concluyente conforme lo establece el literal E) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto, se incorporan al expediente la contestación a la demanda, excepción previa y excepciones de mérito.

Es de advertir que la señora Olga Stella Álzate Parra no fue mencionada en el auto admisorio del 11 de abril de 2023, decisión que se encuentra en firme.

Así las cosas, teniendo en cuenta que ya se integró el contradictorio de conformidad con el artículo 77 y 80 del CPT y de la SS, se señalará fecha y hora para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, práctica de pruebas, alegatos y sentencia.

Se pone de presente, que esa audiencia, tal como lo expone el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, se realizará de manera virtual, esto es, haciendo uso de los medios tecnológicos.

¹ Archivo nro.008 folios 10 a 22 del expediente digital.

En este punto, resulta oportuno recordar el deber que tienen los sujetos procesales de asistir a las audiencias programadas usando las tecnologías de la información (Artículo 3 Ley 2213 de 2022). En ese orden, de acuerdo a lo reglado en el mentado canon, la Secretaría del despacho, antes de la fecha, remitirá el link con el cual se tendrá acceso a la audiencia.

La posesión de la titular del despacho tendrá efectos según el art. 121 CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Vincular como sujeto procesal por pasiva a la señora Olga Stella Álzate Parra, quien podría verse afectada con la decisión que en juicio se haga. Se advierte que, aportó poder especial y contestación de demanda a través de apoderado judicial idóneo y existe prueba sumaria de ser propietaria del inmueble en donde se debate el litigio laboral.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado León René Orozco Arcila con T.P. Nro. 157.750 del CSJ, en representación de los demandados: 1) Gerardo Javier Sánchez, 2) María Elda Álzate Parra, 3) Luis Alberto Gómez Giraldo, 4) Eucaris Álzate Parra, 5) Imelda de Jesús Álzate Parra, 6) Marleny Álzate Parra y 7) Olga Stella Álzate Parra, para que ejerzan la representación judicial de sus poderdantes.

TERCERO: Tener por notificados por conducta concluyente a los demandados: 1) Gerardo Javier Sánchez, 2) María Elda Álzate Parra, 3) Luis Alberto Gómez Giraldo, 4) Eucaris Álzate Parra, 5) Imelda de Jesús Álzate Parra, 6) Marleny Álzate Parra y 7) Olga Stella Álzate Parra, conforme lo establece el literal E) del artículo 41 del C.P.T., desde la fecha de notificación del presente auto.

En consecuencia, remítase el expediente electrónico al apoderado en común, a la dirección electrónica: ssrenewozcoa@gmail.com

CUARTO: Incorporar al expediente la contestación a la demanda, excepción previa y excepciones de mérito, presentada de manera conjunta por los aquí demandados.

QUINTO: FIJAR como fecha para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS, para el día **DIECISEIS DE MAYO de 2024** a las **9:30 a.m.**

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- **PARTE DEMANDANTE**

DOCUMENTALES: Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio a los demandados, el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores Jairo de Jesús Duque Zuluaga, María Lindelia Duque Duque, María Nohemí Pérez Martínez y Bertha Oliva Duque Ramírez.

- **PARTE DEMANDADA**

DOCUMENTALES:

a. Téngase en su valor probatorio, los documentos allegados con la contestación de la demanda.

b. Oficiar a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a Porvenir S.A., y a Colfondos Pensiones y Cesantías S.A., para que informen sí el señor Carlos Antonio Giraldo Zuluaga, identificado con la cédula de ciudadanía 6.108.614, se encuentra afiliado en su entidad, el estado actual de la afiliación, también informará sí se encuentra pensionado por vejez, invalidez u otra. Además, en caso afirmativo, allegará una copia del certificado de afiliación e historial de las cotizaciones realizadas.

Para lo anterior, las administradoras de pensiones tienen el término de veinte (20) días hábiles contados desde la recepción de acuse de recibido del oficio, y en caso de requerir más tiempo deberán informarlo al despacho a través del correo electrónico: j01cctomarinilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta el interrogatorio al demandante el cual se llevará a cabo en la fecha y hora señalada.

TESTIMONIALES: Se recepcionarán los testimonios de los señores Teresita de Jesús Giraldo de Gómez, Darío de Jesús Sánchez Castro, Luis Fernando Serna Soto, Betty Callejas Orozco, Luis Alfonso Castro Galvis y Jhon Jairo Ramírez Ramírez.

SEXTO: AGENDAR por conducto de la secretaría del Despacho, la presente audiencia en la plataforma tecnológica correspondiente.

NOTIFÍQUESE

LJ



Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a19ce360777932aca4e5d3da649a4d5e32df8b6530059b4972d277575ead359**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora jueza, le informo que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal.

A despacho para que provea.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecisiete (17) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ejecutivo con Garantía Real
DEMANDANTE	Luis Darío Gómez Gómez CC.70.900.254
DEMANDADOS	Deiby Maicol Valencia Rivera CC.71.085.977 Arturo de Jesús García Marín CC.70.950.078
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00240 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago, oficiar y requerimiento a la parte demandante

Teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes; 430 y 431, 468 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **Ejecutivo con garantía real** a favor de **Luis Darío Gómez Gómez** en contra **Deiby Maicol Valencia** y **Arturo de Jesús García Marín**, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **dos millones de pesos M.L. (\$2´000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No.1, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2022, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.
- Por la suma de **doscientos cuarenta y ocho millones de pesos M.L. (\$248´000.000)**, por concepto de capital correspondiente al pagaré No.2, más los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 14 de noviembre de 2022, hasta que se satisfaga en su totalidad la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte ejecutada al correo electrónico informado conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que deberá acreditar la parte demandante.

Agotado ese plazo, **los demandados contará con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que conteste la demanda y proponga excepciones**, si a bien lo tiene.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Con lo anterior aportará una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega. Lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999 y canon 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ese acto de enteramiento también podrá hacerse de forma física, y a través de correo electrónico bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-demarinilla/77>

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 018-108439, sobre el cual recae el gravamen hipotecario, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 593 del CGP.

Oficiese a la Oficina de Registro II. PP. de Marinilla, para lo de su cargo, a costa de la parte interesada.

CUARTO: En atención a que en la anotación nro.11 del certificado de libertad y tradición, reposa una inscripción de embargo con acción personal sobre el derecho de cuota del 50% del codemandado **Deiby Maicol Valencia Rivera**. En consecuencia, **SE REQUIERE** a la parte demandante para

que informe bajo juramento, si en aquel ha sido citado el acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación (numeral 1º inciso 5º del art. 468 del CGP).

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN, para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la recepción del oficio, informen si los aquí ejecutados tienen obligaciones pendientes con dicha entidad, en caso afirmativo, deberá remitir liquidación definitiva de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario¹.

SEXTO: INFORMAR que las actuaciones proferidas dentro del presente trámite y demás procesos, podrán consultarse en el micrositio del Despacho en el siguiente enlace electrónico:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/110>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LJ



¹Artículo 630. Información de los jueces civiles. Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. La omisión por parte del juez de lo dispuesto en este artículo constituye causal de mala conducta.

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a376ab107dec6504fc5a5ba7398cc4f58b47a4deaf83c65caaed660a4dca9c1e**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Señora jueza, le informo que la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, dentro del término legal.

A despacho para que provea.

Lina Isabel Jaramillo Marín

LINA ISABEL JARAMILLO MARÍN
ESCRIBIENTE



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés
(2023)

REFERENCIA	Ordinario Laboral
DEMANDANTE	Yuleiky Nazaret Gómez Arias
DEMANDADO	Michael Gallego Marín
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00246 00
PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Tiendo en cuenta que la demanda cumple las formas y requisitos que establecen los artículos 25 y 70 del C. P. del T. y de la S.S., y el valor de las pretensiones no superan los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes que establece el artículo 12 del estatuto adjetivo antes mencionado-, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **ordinaria laboral de única instancia** presentada por **Yuleiky Nazaret Gómez Arias** contra de **Michael Gallego Marín**.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso **ordinario laboral de única instancia**, consagrado en el artículo 70 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte demandada conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, lo que deberá acreditar la parte demandante.

Al momento de efectuarse la notificación, la parte demandante deberá indicar la manera en que obtuvo el correo electrónico del demandado, y aportar una impresión digital de esa notificación, la cual contendrá (i) la dirección electrónica del remitente y el destinatario, (ii) el asunto, (iii) la fecha de envío, (iv) fecha y hora de la impresión digital, (v) url de validación de la impresión digital y, (vi) el acuse de recibido del iniciador, o en su defecto, manifestar bajo la gravedad de juramento que el servidor por medio del cual remitió el mensaje no emitió un informe de no entrega.

Ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 y 11 de la Ley 527 de 1999.

Ese acto de enteramiento también podrá hacerse de forma física, bajo las reglas previstas en el artículo 291 y siguientes del CGP; para lo cual podrá hacer uso del formato citatorio descargable en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-marinilla/77>

Allegada la constancia de notificación, y vencido el término se procederá a la fijación de fecha para la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo, advirtiéndole al demandado que dicha decisión se hará por anotación en estado, y puede dar respuesta a la demanda con antelación a la fecha de audiencia o en la misma, de forma verbal.

NOTIFÍQUESE,

LJ



Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil Laboral
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8846f7cd4e21e2fa82652feb11d25da6a7b5862ada5877d872aac83eb539b5d**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla, diecinueve (19) de octubre dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	Ejecutivo con garantía real
DEMANDANTE	José Nabor Gómez Gómez
DEMANDADOS	Homero Hurtado Hurtado y Luis Carlos Naranjo Zuluaga
RADICADO	05440 31 12 001 2023 00261 00
PROVIDENCIA	Interlocutorio
DECISIÓN	Deniega Mandamiento de Pago

1. OBJETO

Se procede a decidir sobre la orden de pago solicitada.

2. CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del Código General del Proceso, precepto que es desarrollado por el canon 430 ibídem, en los procesos ejecutivos, el título ejecutivo es un presupuesto de procedibilidad de la acción y, en consecuencia, para proferir mandamiento de pago debe obrar en el expediente el documento que cumpla los requisitos para la ejecución, esto es, que arroje plena certeza sobre la existencia de una obligación clara, expresa y exigible, a cargo de los deudores y a favor del acreedor, en los términos en que así lo establece el art.422 de la normatividad procesal vigente¹.

Una obligación es clara cuando sus elementos aparezcan inequívocamente señalados: tanto su objeto (obligación real o personal), sus sujetos (acreedor y deudor), además de la descripción de la manera como se ha de llevar a cabo la prestación. Que sea expresa, implica que esté debidamente determinada, especificada y patentada en el documento ejecutivo. Una obligación es expresa cuando es manifiesto y totalmente diáfano el contenido de la obligación y su cumplimiento, sin que sea necesario acudir a elucubraciones o suposiciones. Finalmente, la exigibilidad de la obligación refiere a la calidad que la coloca en situación de pago, solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición o modo, esto es por tratarse de una obligación pura y simple ya declarada; o cuando estando sometida a plazo o condición, se haya vencido aquel o cumplido ésta, evento en el cual igualmente aquella pasa a ser exigible².

3. CASO CONCRETO

¹ El artículo 422 del C.G.P. Civil preceptúa que "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él (...).".

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 31 de agosto de 1942.

En el asunto sub examine el señor José Nabor Gómez Gómez, mediante apoderado judicial, presentó proceso ejecutivo con garantía real en contra de los señores Homero Hurtado Hurtado y Luis Carlos Naranjo Zuluaga solicitando al Juzgado librar orden de apremio por las obligaciones incorporadas en la letra de cambio y en la escritura pública No.4730 del 15 de noviembre de 2022 de la Notaría Segunda del municipio de Rionegro, garantizadas además, por gravamen hipotecario, contenido en aquel instrumento.

Estudiada la letra de cambio obrante en el plenario, se avizora que falta la firma del girador o creador, sin su firma el título valor no existe. Solo cuando se firma por el girador tiene existencia el título valor (Arias, 2014, página 372).

De conformidad con lo normado por el artículo 468 del Código General del Proceso, lo procesos ejecutivos presentados para la efectividad de la garantía real, trámite solicitado por el demandante - deben estar acompañados del título que preste mérito ejecutivo, así como el de la hipoteca o prenda. Para que la letra de cambio pueda ser idónea para el cobro en virtud de dicho procedimiento, debe cumplir con los requisitos señalados en el precepto del numeral 2º del art.621 del Código de Comercio en armonía con el art.671 ibídem, el cual establece como requisito esencial la firma de quien crea el título valor, para el caso en concreto, la letra de cambio.

Conforme con el diccionario de la lengua española³, girador corresponde a la persona o entidad que expide una letra de cambio u otra orden de pago, por lo que, la letra de cambio presentada visible en el folio 6 del archivo nro.001, no se aprecia el supuesto, en tanto que, en la casilla S.S. se encuentra en blanco, en otras palabras; sin firma.

Así las cosas, la letra de cambio en mención, contentiva de una de las obligaciones reclamadas y de la garantía hipotecaria que se pretende hacer valer dentro del presente proceso, no cumple con los requisitos exigidos para librar la orden de apremio, por tanto, no se cumplen con los requisitos del precepto 468 del Código General del Proceso, para librarse orden de apremio.

Así, al no encontrarse reunidas las condiciones necesarias para la apertura de la vía ejecutiva, imperioso resultará denegar la orden de pago peticionada.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Marinilla,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento ejecutivo por las motivaciones aquí consignadas.

SEGUNDO: ARCHIVAR el presente proceso virtual, sin necesidad de desglose.

³ <https://dle.rae.es/>

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

DE MARINILLA

SECRETARÍA

En Estado No. **103** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE OCTUBRE DE 2023**

LEIDY CARDONA C.
LEIDY CARDONA CARDONA
Secretaria

Firmado Por:

Gloria Maria Jimenez Londoño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil Laboral

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4bd0c440e577345e8a2ad82e2143764c600eb92ff43a62bfff5eb96f45d8572**

Documento generado en 19/10/2023 03:38:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>